

**470-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre de dos mil dieciséis.-

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón Nicoya, de la provincia de Guanacaste por el partido Unión Guanacasteca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Guanacasteca celebró el treinta de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Nicoya, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido político en la asamblea de cita, designó el comité ejecutivo propietario y suplente, así como los fiscales propietario y suplente y cinco delegados territoriales.

El nombramiento del señor Antonio Cárdenas Aguilar, cédula de identidad 501550679, designado como fiscal suplente, es improcedente, en virtud de que el estatuto de la agrupación política no contempla dicha figura.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene por completa la estructura del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste por el partido Unión Guanacasteca.

Se indica que para la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se autoriza la fiscalización de dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos<sup>1</sup>

recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Político**

MCV/krv/dsd  
C: Expediente 217-2016 Partido Unión Guanacasteca  
Ref: 6061-2016